

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En Ciudad Victoria Tamaulipas, siendo las 12:00 Horas del día jueves 22 de noviembre del 2018, el Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", sesionó de manera extraordinaria en las Instalaciones del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", en la Sala de Juntas número uno de esta Institución Hospitalaria, con el objeto de analizar los asuntos que más adelante se señalan.-----

Los Miembros del Comité asistentes la Reunión son: C.P Víctor Manuel González Salum, Presidente del Comité; Dr. Héctor Zamarripa Gutiérrez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Dr. Domingo Vargas González, Titular de la Unidad de Transparencia y la C.P. Ma. Elia Cantú López, Titular del Órgano Interno de Control.-----

ORDEN DEL DÍA

1.-Pase de lista

2.- Verificación del Quórum

3.-Puntos a tratar:

1. Revisión del oficio HRAEV/DAF/CMSG/1177-2018 por parte de la Subdirección de Conservación Mantenimiento y Servicios Generales en relación a la versión pública de la solicitud de información 1221300018118.

4.- Asuntos Generales

1. Revisión del oficio HRAEV/DAF/SRM/356-2018 por parte de la Subdirección de Recursos Materiales en relación a la versión pública de la solicitud de información 1221300018118.

5.-Cierre de sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente del Comité de Transparencia instala la sesión y verifica asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia por parte del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", se establece que hay quórum para realizar la sesión por lo que se procede a seguir el Orden del día

PUNTOS TRATADOS

1- Revisión del oficio HRAEV/DAF/CMSG/1177-2018 por parte de la Subdirección de Conservación Mantenimiento y Servicios Generales solicitando la revisión de la **versión pública** la solicitud de información **1221300018118** que a la letra dice: *Del periodo comprendido del primero de enero del 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente: ÚNICO.- El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores: a. Registro Federal de Contribuyentes. B. Nombre o razón social c. Fecha de inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas d. Objeto social en caso de personal moral. Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: transparenciasolicitudes(arroba)pda.mx Nota: en el correo electrónico señalado no se utiliza el signo de arroba dado que la Plataforma no reconoce el carácter.*

ASUNTOS GENERALES

1.-Revisión del oficio HRAEV/DAF/SRM/356-2018 por parte de la Ing. Blanka H. Cantú Garza Subdirectora Recursos Materiales solicitando la revisión de la **versión pública** a la solicitud de información **1221300018118** que a la letra dice: *Del periodo comprendido del primero de enero del 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente: ÚNICO.- El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores: a. Registro Federal de Contribuyentes. B. Nombre o razón social c. Fecha de inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas d. Objeto social en caso de personal moral. Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: transparenciasolicitudes(arroba)pda.mx Nota: en el correo electrónico señalado no se utiliza el signo de arroba dado que la Plataforma no reconoce el carácter.*

RESOLUCIONES

1.-El Comité de Transparencia es competente en términos de los artículos 64, 65 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer **en relación al oficio HRAEV/DAF/CMMSG/1177-2018**, de la Subdirección de Conservación Mantenimiento y Servicios Generales mediante el cual dicha unidad administrativa realizó la clasificación de la información por considerarla como confidencial. -----

Una vez analizado el caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el RFC constituye un dato personal de carácter confidencial de personas físicas identificadas o identificables; hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del Criterio 19/17, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. -----

Asimismo, cabe señalar que la clasificación de la confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna; en ese sentido y con base en el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales antes mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, porque el hecho de que una persona física preste servicios a cualquier ente público, no es razón suficiente para que deba difundirse su registro federal de contribuyentes, ya que si bien, de manera indirecta recibe dinero del erario público, lo cierto es que lo recibe a cambio de un servicio, en cuyo caso su esfera personal sigue teniendo ese carácter, ya que la calidad de persona física con actividad empresarial, no cambia el ámbito privado al que pertenece su información; además, ese concepto únicamente es para efectos tributarios. Por tanto, existe una imposibilidad de difundir el dato analizado, toda vez que recae en la esfera privada a la que sólo tendrá acceso su titular. -----

Por lo anterior este Comité **RESUELVE Confirmar la clasificación de Confidencialidad** con fundamento en el artículo 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Asuntos Generales.

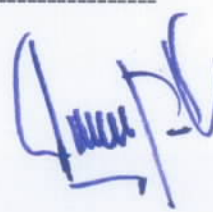
1.- El Comité de Transparencia es competente en términos de los artículos 64, 65 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer **en relación al oficio HRAEV/DAF/SRM/356-2018**, de la Subdirección de Recursos Materiales, mediante el cual dicha unidad administrativa realizó la clasificación de la información por considerarla como confidencial.

Una vez analizado el caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el RFC constituye un dato personal de carácter confidencial de personas físicas identificadas o identificables; hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del Criterio 19/17, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

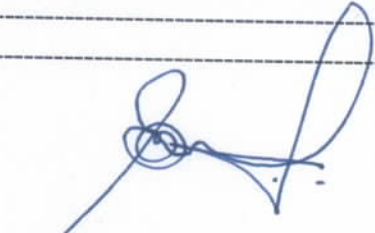
Asimismo, cabe señalar que la clasificación de la confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna; en ese sentido y con base en el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales antes mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, porque el hecho de que una persona física preste servicios a cualquier ente público, no es razón suficiente para que deba difundirse su registro federal de contribuyentes, ya que si bien, de manera indirecta recibe dinero del erario público, lo cierto es que lo recibe a cambio de un servicio, en cuyo caso su esfera personal sigue teniendo ese carácter, ya que la calidad de persona física con actividad empresarial, no cambia el ámbito privado al que pertenece su información; además, ese concepto únicamente es para efectos tributarios. Por tanto, existe una imposibilidad de difundir el dato analizado, toda vez que recae en la esfera privada a la que sólo tendrá acceso su titular.

Por lo anterior este Comité **RESUELVE Confirmar la clasificación de Confidencialidad** con fundamento en el artículo 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

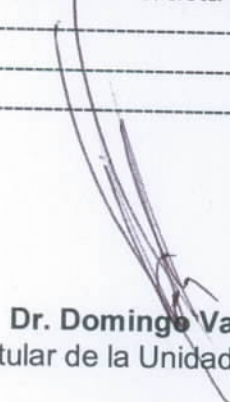
No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria siendo las 12:45 horas del día 22 de Noviembre del 2018.



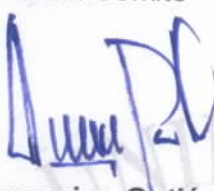
A esta sesión asisten los siguientes miembros del Comité de Transparencia, mismos que firman con su puño y letra su asistencia de conformidad con el acta que se levanta misma que se elabora al terminar la sesión.



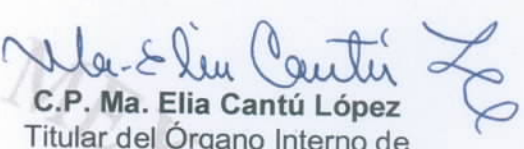
C.P. Víctor Manuel González Salum
Presidente del Comité



Dr. Domingo Vargas González
Titular de la Unidad de Transparencia



Dr. Héctor Zamarripa Gutiérrez
Responsable del Área Coordinadora
de Archivos



C.P. Ma. Elia Cantú López
Titular del Órgano Interno de
Control